

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017**

**PROMOVENTES: ENCUESTRO SOCIAL, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>400-75-00-05-03-2021-18741</b> y anexos de Irma Hernández Álvarez, en suplencia por ausencia del Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "4" con sede en la Ciudad de México.	<b>18511</b>

Las documentales se recibieron el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Irma Hernández Álvarez, en suplencia por ausencia del Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "4" con sede en la Ciudad de México, por medio del cual informa que se emitió mandamiento de ejecución de la multa impuesta a Isabela Rosales Herrera, quien al momento de hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos, ostentaba el carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, el cual tuvo como resultado la no localización de la sancionada en mención.

Al respecto, el Servicio de Administración Tributario al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, forma parte del conjunto de órganos del sistema financiero del Estado, por lo cual dentro de sus atribuciones se encuentra la de localizar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; lo que conlleva a que dicho órgano puede, dentro de sus facultades de investigación, obtener el Registro Federal de Contribuyentes de los deudores mencionados revisando sus registros, tal y como lo señala el artículo 7, fracción XI<sup>1</sup>, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 27, apartado C, fracción V<sup>2</sup>, del Código Fiscal de la Federación.

<sup>1</sup> **Artículo 7.** El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes: [...]

**XI.** Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 27.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente: [...]

**C.** Facultades de la autoridad fiscal: [...]

**V.** Realizar la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción I<sup>3</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase al Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "4" con sede en la Ciudad de México de la Administración General de Recaudación, para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, informe acerca de la multa impuesta, mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, a Isabela Rosales Herrera, quien al momento de hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos, ostentaba el carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>6</sup> y artículo noveno<sup>7</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "4", con sede en la Ciudad de México de la Administración General de Recaudación,

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>4</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

